

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de divorcio contencioso núm. 1149/2008. (PP. 2750/2011).

Numero de identificación general: 2905442C20080003571.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1149/2008. Negociado: AN.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola.
Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 1149/2008.
Parte demandante: Celine Kappes.
Parte demandada: Jomel Sibal Álvaro.
Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, en los autos de juicio de divorcio registrados con el número 1149/2008 en los que han sido parte demandante la Sra. Celine Kappes, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Pérez Berenguer y asistida de la Letrada Sra. Mérida de la Torre, y parte demandada el Sr. Jomel Sibal Álvaro, rebelde.

En Fuengirola, a 20 de junio de 2011.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Pérez Berenguer, decreto el divorcio entre los cónyuges Sra. Celine Kappes y Sr. Jomel Sibal Álvaro y, por tanto, la disolución del vínculo matrimonial existente así como el cese del régimen matrimonial de gananciales si no se hubiera disuelto ya o fuere otro el régimen económico matrimonial, imponiendo a cada parte el abono de las costas causadas a su instancia y el de las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previa consignación –salvo el Ministerio Fiscal– de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Firme que sea esta sentencia o el pronunciamiento relativo a la disolución del vínculo matrimonial, remítase testimonio de ella junto con el proveído en que se declare la firmeza de una u otro al Registro civil competente a fin de que cause la inscripción correspondiente.

Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.: Julián Cabrero López, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Fuengirola (Málaga).

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

Fuengirola, veintinueve de junio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 23 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1181/2010. (PP. 1599/2011).

NIG: 2906742C20100022348.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1181/2010. Negociado: 1.

Sobre: Resto Ordinarios.

De: Construcciones y Reformas Diban Granada, S.L.

Procuradora Sra.: Marta Justicia del Río.

Contra: Don Ángel García Girela.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1181/2010 seguido a instancia de Construcciones y Reformas Diban Granada, S.L., frente a Ángel García Girela se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 397/2010

En Málaga, a 16 de diciembre de 2010.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1181/10, seguidos a instancias de Construcciones y Reformas Diban Granada, S.L., representado por la Procuradora doña Marta Justicia del Río y dirigido por el Letrado don Jesús Escaño Rabaneda, contra don Ángel García Girela, declarado en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por la Procuradora de los Tribunales y de Construcciones y Reformas Diban Granada, S.L., frente a don Ángel García Girela, condenando a la demandada a abonar a la actora la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos cuatro euros con setenta y seis céntimos (43.404,76 euros), más los intereses legales y costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958-000-04-1181-10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y encontrándose dicho demandado, Ángel García Girela, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Málaga, 23 de diciembre de 2010.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 20 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 746/2010. (PP. 3019/2011).

NIG: 2906742C20100014899.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 746/2010. Negociado: LC.

De: FCE Bank PLC Sucursal en España.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Contra: Doña María Milagros Molina Dorado.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 746/2010 seguido a instancia de FCE Bank PLC Sucursal en España frente a doña María Milagros Molina Dorado, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rueda García, en representación de FCE Bank PLC Sucursal de España, contra doña María Milagros Molina Dorado, declarada en rebeldía, debo acordar y acuerdo:

1.º Condenar a dicha demandada a que abone a la actora la cantidad de 14.659,11 euros de principal.

2.º Condenar a dicha demandada a que abone a la actora los intereses de la anterior cantidad al tipo de demora pactado y en su defecto al tipo legal correspondiente.

3.º Condenar igualmente a la parte demandada al pago de las costas devengadas en las presentes actuaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3028 0000 01 0746 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismo autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, doña María Milagros Molina Dorado, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veinte de julio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 20 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 426/2010. (PP. 3020/2011).

NIG: 2906742C20100008298.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 426/2010.

Negociado: LC.

De: FCE Bank PLC Sucursal en España.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Contra: Don Fernando Mira Martín.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 426/2010, seguido a instancia de FCE Bank PLC Sucursal en España frente a don Fernando Mira Martín, se ha dictado sentencia, cuyo fallo a tenor literal es el siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rueda García, en representación de FCE Bank PLC Sucursal de España, contra don Fernando Mira Martín, declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo:

1.º Condenar a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 11.020,51 euros de principal.

2.º Condenar a dicho demandado a que abone a la actora los intereses de la anterior cantidad al tipo de demora pactado.

3.º Condenar igualmente a la parte demandada al pago de las costas devengadas en las presentes actuaciones.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Málaga.